

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.

### Presupuestos municipales.

Los Ayuntamientos de los pueblos anotados á continuación no han remitido á este Gobierno los presupuestos municipales, á pesar de la urgencia con que les fueron reclamados.

En su consecuencia he acordado declararlos incurso en el apremio del 5 por 100 diario de la multa que se les impuso, y les prevengo que de no remitirlos en el plazo improrogable de 8 días mandaré los antecedentes al Juzgado de primera instancia para que proceda á la exacción de las multas.

Burgos 27 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

### Partido de Aranda.

- Castrillo de la Vega.
- Coruña del Conde.
- Fuentelcesped.
- Fuentespina.
- Gumiel del Mercado.
- La Aguilera.
- Quemada.
- Quintana del Pidio.
- Tuvilla del Lago.
- Vadocondes.
- Milagros.

### Partido de Belorado.

- Carrias.
- Cerraton de Juarros.
- Eterna.
- Fresno de Riotiron.
- Pradoluengo.
- Puras de Villafranca.
- Redecilla del Camino.
- Redecilla del Campo.
- Santa Cruz del Valle.
- Villambistia.

### Partido de Briviesca.

- Abajas.
- Bañuelos de Bureba.

- Barcina de los Montes.
- Bentrea.
- Berzosa de Bureba.
- Briviesca.
- Busto.
- Cascajares de Bureba.
- Cubo.
- Frias.
- Fuentebureba.
- Galbarros.
- La Parte de Bureba.
- La Vid de Bureba.
- Monasterio de Rodilla.
- Navas de Bureba.
- Oña.
- Pino de Bureba.
- Quintanaelez.
- Quintanavides.
- Quintanilla San Garía.
- Rojas.
- Rubledo de Abajo.
- Rucandio.
- Salinillas de Bureba.
- Santa Olalla de Bureba.
- Solas de Bureba.

### Partido de Burgos.

- Agés
- Alvillos.
- Arlanzon.
- Atapuerca.
- Abellanosa del Páramo.
- Cabia.
- Cardeñadizo.
- Celada del Camino.
- Celadilla Sotobrin.
- Cubillo del Campo.
- Cueva de Juarros.
- Frاندovinez.
- Gredilla la Polera.
- Hontoria de la Cantera.
- Hormaza.
- Huérmedes.
- Ibeas de Juarros.
- La Nuez de Abajo.
- La Molina de Ubierna.
- Las Celadas.
- Las Quintanillas.
- Las Rebolledas.
- Lodoso.
- Los Tremellos.
- Mansilla de Burgos.
- Mazuelo.
- Medinilla.

- Páramo.
- Pedrosa Rio-Urbel.
- Quintanadueñas.
- Quintanaortuño.
- Quintanilla Vivar ó Morocisla.
- Quintanilla Somunó.
- Revilla del Campo.
- Revillarruz.
- Saldaña de Burgos.
- Salguero de Juarros.
- San Mamés de Burgos.
- Sotopalacios.
- Tardajos.
- Urones.
- Ubierna.
- Vilviestre de Muñó.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Villariego.
- Villarmentero.
- Villavieja.
- Villorojo.
- Villorove.

### Partido de Castrogeriz.

- Barrio de Muñó.
- Castellanos de Castro.
- Hinestrosa.
- Hontanas.
- Itero del Castillo.
- Iglesias.
- Los Balbases.
- Palacios de Riopisuerga.
- Pedrosa del Páramo.
- Revilla Vallejera.
- Sasamon.
- Vallejera.
- Valles.
- Villaquirán de los Infantes.
- Villasandino.
- Villasidro.
- Villasilos.
- Villaverde Mogina.
- Villazopeque.
- Villoveta.

### Partido de Miranda.

- Añastro.
- Encio.
- Miranda de Ebro.
- Miraveche.
- Ontañana.
- Oron.
- Puebla de Arganzon.

- Santa Gadea del Cid.
- Condado de Treviño.
- Bozoó.

### Partido de Lerma.

- Bahabon.
- Cabañes de Esgueva.
- Cebrecos.
- Cilleruelo de Arriba.
- Ciruelos de Cervera.
- Mazuela.
- Nebreda.
- Olmillos de Muñó.
- Pinilla Trasmonte.
- Preseneio.
- Quintanilla del Coco.
- Revilla Cabriada.
- Santa Maria Mercadillo.
- Santa Inés.
- Tordomar.
- Tordueles.
- Tórtoles.
- Torreçilla del Monte.
- Torrepadre.
- Valdorros.
- Villahoz.
- Villaverde del Monte.
- Villangomez.

### Partido de Salas.

- Ahedo.
- Cabezón de la Sierra.
- Canicosa.
- Cascajares de la Sierra.
- Hinojar del Rey.
- Jaramillo Quemado.
- La Gallega.
- Quintanarraya.
- Rabanera del Pinar.
- San Millan de Lara.
- Tinieblas.
- Torrelara.
- Villaespaña.
- Villanueva Carazo.

(Modelo núm. 7.)

Partido de Sedano.

Alfoz de Santa Gadea. Escalada. La Piedra. Pesadas de Burgos. Quintanilla Sobresierra. Sargentos de Lora. Valdelateja. Valle de Valdevezana.

Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina. Berberana. Bocos. Junta de San Martin. Junta de Oteo. Junta de Villalva de Losa. Jurrisdiccion de San Zadornil. Medina de Pomar. Merindad de Castilla la Vieja. Merindad de Cuestaurria. Merindad de Montija. Merindad de Valdeporres. Merindad de Valdivielso. Trespaderne. Valle de Mena. Villarcayo. Valle de Manzanedo. Valle de Tobalina.

Partido de Villadiego.

Amaya. Basconcillos del Tozo. Cuevas de Amaya. Guadilla de Villamar. Montorio. Revollo de la Torre. Santa Maria Ananuez. Sotresgudo. Villanueva de Odra. Villusto.

Circular núm. 16.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Valentin Sevilla Gonzalez, que se fugó de Villimar de casa de sus padres, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, por quien se reclama.

Burgos 27 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO, CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 31 del corriente y hora de las 7 de la noche se dará cuenta de la alzada interpuesta por Fernando Garcia Martin, vecino de Villagonzalo Pedernales, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo, por el que se desestimó una reclamacion sobre abono de su sueldo como Secretario.

Lo que se anuncia en este Boletin en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 27 de Enero de 1874.

EL VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL, LORENZO GARCIA M. DEL RINCON.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 29 de Noviembre de 1873.

(Continuacion.)

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Fructuoso Martin, vecino de Castrillo de la Vega, pidiendo que se deje sin efecto el embargo que le hizo de sus bienes el Alcalde de la anterior administracion para pago de un repartimiento sobre pastos, se acordó que informe sobre ella el Ayuntamiento en el preciso término de octavo dia, acompañando copia del repartimiento contra el cual se reclama del acta de su aprobacion, certificado de haber estado al público y por cuánto tiempo, ó negativo en su caso, y de todos los acuerdos que se hayan adoptado sobre este asunto por la Junta municipal ó por el Ayuntamiento.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Revilla Cabriada con fecha 14 del actual manifestando que la Junta municipal de aquel término se niega á disponer de todos los medios que señala el art. 129 de la ley organica de Ayuntamientos para cubrir las obligaciones del presupuesto, queriendo que se cargue á la riqueza mas del 3 por 100 de su valor imponible, se acordó contestar que si la expresada Junta se constituyó legalmente se remita el acta del acuerdo que haya dictado sobre los medios de cubrir las obligaciones del presupuesto, para en su vista determinar lo que sea procedente.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Oña, correspondiente al primer trimestre del último año económico por la cantidad de 135 pesetas 88 céntimos á que asciende su verdadero importe, así como la del tercer trimestre del mismo año importante 129 pesetas 54 céntimos, y la del cuarto trimestre por la cantidad de 193 pesetas 37 céntimos.

En el expediente instruido á instancia de D. Pablo Guerrero Ibañez, Alcalde que ha sido de Palacios de Riopisuerga, en solicitud de que se ordenase la suspension del embargo de bienes que se le hizo por alcances de su administracion, dióse cuenta del oficio dirigido por el Sr. Delegado especial del Poder ejecutivo en esta provincia con fecha 24 del actual trascribiendo otro del Alcalde de la expresada villa en que participa no haberse formado en ella el presupuesto municipal del presente año económico por no hallarse aprobadas las cuentas de los años de 1869 á 70 y 70 á 71 rendidas por el citado D. Pablo Guerrero, á pesar de haber sido remitidas para dicho efecto, y se acordó contestar al Sr. Delegado

que en comunicacion de 29 de Mayo último y para los efectos de la resolucion dictada en este expediente por la Comision provincial en 24 de dichos meses se pasaron al Gobierno de provincia las expresadas cuentas, y prevenir al Ayuntamiento que bajo su mas estrecha responsabilidad forme el presupuesto municipal del presente ejercicio, sin que sirva de obstáculo al cumplimiento de este deber la circunstancia de que no estén aprobadas las cuentas de los anteriores.

En el expediente instruido á instancia de Ciriaco Gil Cabezon, vecino de San Millan, jurisdiccion de San Zadornil, quejándose de que el Ayuntamiento ha cedido por medio de un convenio á D. Juan Zarate la cobranza del impuesto establecido sobre el vino: visto el oficio del Alcalde fecha 24 del actual en que devuelve dicha instancia sin el informe y los antecedentes que le fueron pedidos por acuerdo de esta Superioridad de cuatro del mismo mes, se acordó remitirla de nuevo para que se cumplan dichos requisitos en el preciso término de octavo dia, advirtiendo al Alcalde é individuos del Ayuntamiento que si no lo hicieren así les será impuesta la multa correspondiente, con arreglo al art. 175 de la ley municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

A la consulta elevada por el Alcalde de Isar acerca de si el Ayuntamiento actual debe hacerse cargo de la recaudacion de los descubiertos en que se hallan los contribuyentes de aquella localidad, se acordó contestar en sentido afirmativo.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga, dirigida al Sr. Gobernador, pidiendo que se nombre por dicha autoridad una comision para formalizar las cuentas municipales de los años económicos de 1868 á 69 hasta el de 1871 á 72, se acordó manifestar al Ayuntamiento recurrente que con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente está en el caso de adoptar las resoluciones que considere oportunas para que se rindan por quien corresponda las expresadas cuentas, señalando al efecto un plazo que no baje de 15 dias, notificando á los cuentadantes dichas determinaciones; y en caso de que no fuesen cumplidas remita á esta Superioridad copia certificada de ellas y de su notificacion á los cuentadantes, para resolver en su vista lo que sea procedente.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por Justo Bernal Uriza, vecino de Santa Cruz de la Salceda, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento á continuar la subasta del arbitrio de peso y media sobre la proposicion hecha por Saturnino Miguel, vecino tambien de aquella localidad, se acordó manifestar al recurrente que debe acudir en primer término á la corporacion municipal, y prevenir á esta que resuelva categóricamente tan pronto como le sea dirigida dicha peticion, y comunique al interesado su fallo por si quisiere apelar de él.

Sobre la instancia de Antonio Martinez y Manuel Munguira, vecinos de Villamayor de los Montes, quejándose de que en Villalmanzo, donde han elaborado vino que despues trasladan para su consumo al primer de dichos pueblos, se les exijan derechos por el arrendatario de la correduria de expresado artículo, se acordó remitirla al Ayuntamiento de Villalmanzo para que informe en el preciso término de octavo dia, acompañando copia certificada del remate de la correduria mencionada.

Vista la instancia de Francisco Lage, vecino de Cogollos, alzándose de una resolucion del Ayuntamiento y comision de la Junta repartidora sobre una solicitud que dirigió á la misma, se acordó prevenir á dicha corporacion que remita copia certificada del repartimiento á que se refiere la mencionada reclamacion, así como de los acuerdos que se hayan dictado fijando arbitrios ó estableciendo impuestos, todo en el preciso término de octavo dia, para resolver en su vista lo que proceda.

Dada cuenta de la instancia de Domingo Martinez, Alcalde que ha sido de Olmillos de Muño, pidiendo se ordene al Ayuntamiento que sean examinadas las cuentas que tiene presentadas, se acordó prevenir á dicha corporacion determine lo necesario para que inmediatamente se censuren y revisen las correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71 y 71 á 72, con arreglo á lo prevenido por el art. 32 de la ley municipal vigente, cumpliéndose todos los demás trámites establecidos en la misma.

Sobre la instancia de Nicolás Perez Ortega, vecino de Villamayor de Treviño y Alcalde que ha sido de dicho término, pidiendo que se le abonen algunos gastos hechos durante su administracion, se acordó manifestarle que acuda en primer término á la corporacion municipal, y prevenir á esta que resuelva sobre el particular lo que sea procedente con arreglo á la ley.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Tiburcio Santa Marja, de 22 años de edad, residente en Villarramiel de Campos, provincia de Palencia, solicitando autorizacion para demandar al amo á quien ha servido en dicho punto, llamado D. Fernando Garcia, los salarios devengados, la Comision acuerda que se invite al D. Fernando por conducto del Sr. Gobernador civil de Palencia á que manifieste las razones que tiene para no pagar lo que adeuda al reclamante.

Se acordó prevenir al Alcalde de Pineda de la Sierra que informe el Ayuntamiento sobre los recursos con que cuenta Salustiana Velasco de aquella vecindad y sus dos hijos huérfanos de padre, acompañando certificacion facultativa en que se acredite su estado mental, su fe de bautismo y la de sus hijos.

Visto el mandamiento expedido por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Villadiego para que se posesione á la

Dputacion provincial, previa la indemnizacion correspondiente, consistente en 552 pesetas 24 céntimos, de los terrenos que debe ocupar en jurisdiccion de Villusto la carretera provincial de Villadiego á Alar del Rey, se acordó que el Director de caminos ocupe dichos terrenos tan pronto como sea satisfecho su importe á los propietarios, y que á este efecto se ruegue al expresado Sr. Juez se sirva devolver á la mayor brevedad posible el expediente de expropiacion.

Igual determinacion se adoptó en vista de otro mandamiento del mismo Sr. Juez para que se ocupen previa indemnizacion los terrenos que ocupa la carretera expresada en jurisdiccion de Sandoval de la Reina, cuyo total importe asciende á 2159 pesetas 55 céntimos.

Se acordó que se anuncie la vacante de un peon caminero para el camino de Oquillas á Gumiel del Mercado, concediéndose el término de 15 dias para presentar las solicitudes, á contar del en que sea publicado el anuncio en el Boletín oficial.

En el expediente instruido á instancia de D. Roman Gomez, Médico titular de Gumiel del Mercado, en solicitud de que se le abonen sus sueldos devengados, igualándole con los demás acreedores del municipio: vista la nueva instancia elevada por el reclamante en 14 de Setiembre último quejándose de que dicha corporacion no cumple lo que se le tiene prevenido, se acordó reproducir al Sr. Delegado especial las resoluciones adoptadas por la Comision en este expediente, y ordenar al Ayuntamiento actual, bajo los mismos apercibimientos dirigidos al anterior, que liquide la cuenta con el expresado Sr. Gomez y se le satisfaga lo que se le adeuda en el preciso término de quince dias.

En el expediente instruido á instancia de D. Santiago Sanz, vecino de Fuentelisendo, pidiendo se declare nulo el remate adjudicado á su favor del impuesto establecido en dicha villa sobre el aceite y jabon, dióse cuenta del oficio que con fecha 12 del actual ha dirigido el Alcalde manifestando que hasta el dia no se ha resuelto la reclamacion expresada, y se acordó reproducir de nuevo al Sr. Delegado especial la comunicacion que se dirigió al Sr. Gobernador en 9 de Setiembre último.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Mambrilla de Castrejon remitiendo copia del acuerdo por el que la Junta municipal ha aprobado el presupuesto, y consultando acerca de si el recargo sobre la contribucion territorial para cubrir las obligaciones del mismo ha de limitarse al 3 por 100 de la riqueza imponible, se acordó que se pase la expresada copia de acta al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo para los efectos del art. 132, regla 2.ª de la ley municipal, y contestar al Alcalde que es obligatoria la limitacion

expresada por hallarse vigente la ley de 26 de Diciembre de 1872 que la establece.

A la consulta del Alcalde de Santanes acerca de si se puede imponer la cantidad de 2 rs. sobre cada cabeza de ganado lanar por el aprovechamiento de las leñas del monte y valdios del comun, y medio real en arroba de uva que venga al pueblo de otros puntos para elaborar vino, se acordó contestar que respecto al primer punto el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 70 de la ley municipal, puede adoptar los acuerdos que estime oportunos, exceptuando siempre el aprovechamiento de rastrojeras ó bienes pertenecientes á particulares, á no ser que se cuente con su consentimiento; y respecto del segundo, que no puede establecerse impuesto alguno sobre la uva destinada á la confeccion del vino ni sobre ninguna otra primera materia de fabricacion, segun lo dispuesto por la orden de 18 de Agosto de 1870, publicada en la Gaceta de 16 de Setiembre del mismo año.

Visto el oficio del Alcalde de La Sequera de Haza manifestando que la Junta municipal ha acordado eliminar del presupuesto la partida correspondiente al sueldo del profesor de primera ensenanza y que los padres de los niños se entiendan con dicho profesor ó con el que tengan por conveniente, se acordó apercibir severamente á dicha Junta, previniéndola que inmediatamente subsanen dicha omision, en la inteligencia de que si no diere conocimiento en el preciso término de 15 dias de haberlo hecho así será exigida á sus individuos la responsabilidad á que haya lugar.

A la consulta elevada por el Alcalde de Santa Maria del Mercadillo en 28 de Setiembre último, se acordó contestar que constituida la Junta municipal en la forma prescrita por el capítulo 5.º de la ley orgánica de Ayuntamientos, á ella corresponde fijar el presupuesto definitivamente y acordar los arbitrios para cubrirle, teniendo en cuenta lo determinado en las reglas primera y tercera del art. 132 de dicha ley para la aplicacion de los impuestos de consumos, tarifas para su exaccion y forma en que esta haya de hacerse.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Los Balbases remitiendo el expediente gubernativo incoado contra D. Celedonio Nebreda, que lo fue de anteriores administraciones, y contra D. Baudelio Yanguas recaudador de fondos municipales, por negligencia en el desempeño de su gestion administrativa.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Miguel Mendizabal y Teran, vecino de Valdenoceda, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Pesquera de Ebro á que le abonase la cantidad de 520 pesetas, que dice le adeuda aquel municipio por su dotacion de Secretario de Ayuntamiento y otros

conceptos, se acordó remitir al Alcalde la solicitud del reclamante con el documento adjunto á la misma, previniéndole que dé cuenta de ella en la primera sesion que celebre el Ayuntamiento, para que este resuelva categóricamente estimándola ó desestimándola, y que se notifique al interesado el fallo que se dicte para que pueda usar del derecho de apelacion que la ley le concede.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Gumiel del Mercado remitiendo copia certificada del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento en que, por no haber rendido el Alcalde anterior sus cuentas ni haber hecho inventario y entrega de los documentos del archivo municipal, se pide que se mande un comisionado á costa del Ayuntamiento anterior para dichos objetos, se acordó manifestar al mismo que no puede mandarse el comisionado, por no permitirlo las disposiciones vigentes, y conminar al Alcalde anterior con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que no rinda en el preciso término de quince dias á su sucesor la liquidacion correspondiente de la ordenacion de pagos y recaudacion de ingresos verificados durante su administracion, apercibiéndole de que será puesto á disposicion de los tribunales de justicia si desobedeciese esta orden; y que respecto á la formacion de inventario del archivo municipal, el Ayuntamiento debe acordar que le forme el Secretario con arreglo á la ley.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Revilla el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Villangomez pidiendo que se censuren las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes al año económico de 1867 á 68: vista la instancia elevada con fecha 10 de Setiembre último por Santos Benito Barrio, concejal que fue en aquel año económico y uno de los responsables de los alcances declarados á favor de los fondos municipales al finiquitar la cuenta correspondiente al expresado año, pidiendo se ordene la suspension del procedimiento de apremio que se dirige contra él, y que se le entreguen bajo recibo, ó pongan de manifiesto las diligencias practicadas para exponer en su vista lo que sea conducente, y el informe emitido sobre dicha instancia por el Ayuntamiento en que se manifiesta que el procedimiento de que se queja el recurrente se dirige á hacer efectivos los alcances declarados por esta Superioridad: resultando que en sesion de 12 de Octubre de 1862 acordó esta Corporacion que á costa de todos los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Villangomez en el citado año económico y tomaron parte en la distribucion de leñas producidas por la limpia y monda de los montes, careciendo de facultades para verificarla, se reintegrara á las arcas municipales la cantidad de 100 pesetas, determinando tambien que ingre-

saran en ellas las 40 pesetas que dejaron de recaudarse por la grana del monte: considerando que en su virtud el Ayuntamiento está en su lugar al obligar por la via de apremio á los cuentadantes al abono de sus alcances: considerando que si los dos concejales vecinos de Villafuertes no tomaron parte en la distribucion de leñas y arriendo de la grana no deben responder de dichas sumas; y considerando, por último, que si Santos Benito fue el rematante de la grana del monte, es justo que responda de su compromiso: la Comision acuerda desestimar su pretension en lo referente á la suspension del procedimiento de apremio que contra él se sigue, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se le pongan de manifiesto las diligencias practicadas para los efectos que puedan convenirle.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de Benito Caro Gonzalez en queja de que el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo se ha negado á deliberar sobre una instancia que dirigió al mismo como rematante del impuesto de consumos solicitando que dicha corporacion dispusiera lo necesario para que se cumplieran las condiciones del remate ó declarase su rescision, se acordó desglosar la instancia que ha presentado el recurrente dirigida al Ayuntamiento y remitirla al Alcalde, previniéndole que dé cuenta de ella á la corporacion municipal en la primera sesion que celebre, notificándose al interesado el fallo que se dicte, para que apele de él si viere convenirle.

Vista la instancia de Matias Martin, vecino de Castromorca y Secretario que ha sido del Ayuntamiento de aquel término, pidiendo que se obligue á dicha corporacion á abonarle lo que le adeuda por su sueldo, se acordó manifestar al recurrente que acuda en primer término á la corporacion municipal, y prevenir á esta que resuelva sin pérdida de momento lo que sea procedente y notifique su fallo al interesado para que pueda usar del derecho de apelacion que la ley le concede.

Vista la instancia de Patricio Villanueva, vecino de Villanueva de Odra, elevada al Sr. Gobernador acompañando otra que dirigió al Alcalde de dicha villa, en que pedia se le abonasen en la cuenta que rindió como recaudador de fondos municipales tres recibos importantes 129 reales, y que se le pague lo que se le adeuda de su sueldo, se acordó remitir dicha instancia al Alcalde para que inmediatamente dé cuenta de ella al Ayuntamiento, á quien compete resolver en primer término sobre la peticion expresada, y que se comuniquen al interesado el fallo que se dicte, para que apele de él si le pareciese oportuno.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villaverde Mogina pidiendo que se obligue á D. Leonardo Valdecañas, que lo ha sido de la anterior administracion, á que rinda sus cuentas, se acordó

dó manifestarle que al Ayuntamiento de su presidencia incumbe segun la ley adoptar los acuerdos que considere oportunos para obtener dicho resultado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 29 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 3 de Diciembre de 1873.*

Abierta la sesion á las 7 la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior de 29 de Noviembre último y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director interino del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participaba haber ingresado en aquel Establecimiento con fecha 30 de Noviembre último la niña sordo-muda Manuela Eras.

Dada cuenta del oficio en que el Director de caminos hace presente con fecha 2 del actual la conveniencia de que se forme un nuevo presupuesto de las obras que faltan en el camino vecinal del Alto de Balarto á la Aguilera por Quintana del Pidio, por no ser de buena clase la piedra de la cantera que se tuvo en cuenta al formarse el presupuesto anterior para la construccion de dicho camino, se acordó que se una al expediente sobre subasta de las obras que tienen consignadas partidas para su construccion en el presupuesto vigente, y prevenir al expresado Director que forme dicho presupuesto, que indique además si por el tiempo trascurrido desde que se redactaron los presupuestos de las otras obras de caminos que se van á subastar hay motivos para alterarlos, y que forme los pliegos de condiciones económicas de todas las obras que van á sacarse á remate.

Accediendo á lo solicitado por Don Aureliano Martin y Alonso, Oficial primero de las Oficinas de la Diputacion, se acordó concederle licencia por ocho dias para ausentarse de esta Capital con objeto de atender á asuntos urgentes de familia.

Dada cuenta del oficio del Director del Instituto provincial, fecha 1.º del corriente, haciendo presente la necesidad de que se tiren con urgencia en la Imprenta provincial los ejemplares de la Memoria de dicho Establecimiento de instruccion, perteneciente al curso de 1872 á 73, y del informe del Regente de la espresada Imprenta en que manifiesta que dicho trabajo no podrá hacerse sino en todo este mes, se acordó ponerlo en conocimiento de dicho Sr. Director para su gobierno.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Ignacio Rodriguez Lopez y Cirilo Rojo, vecinos de Sotillo de la Rivera, quejándose de que les ha sido exigida una cuota de repartimiento general en dicha villa, superior á la que les corresponde en relacion con lo que satisfacen por matrícula de subsidio; y resultando justificada esta afirmacion, se acordó estimar la pretension de los recurrentes y prevenir á la Junta que en lugar del arbitrio discrecional que les ha exigido como tenderos de comestibles, se les imponga una cuota de repartimiento general conforme con las prescripciones de la ley municipal y de la de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

Se acordó que queden sobre la mesa el expediente de cuentas municipales de Torresandino, correspondiente á los años de 1859 y 60, el referente á los de 1868 á 69 del mismo pueblo, y el promovido por D. Ramon Barriuso, Médico cirujano titular de Villadiego, en solicitud de que se le abonen los sueldos que tiene devengados en tal concepto.

Vista la apelacion interpuesta por D. Juan Quintana, Alcalde popular de Cilleruelo de Abajo, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido denegada la exencion propuesta por el mismo del cargo expresado, y no acreditando el recurrente causa alguna legal en apoyo de su pretension, se acordó desestimarla y confirmar el fallo apelado de la Corporacion municipal.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por Andres Serna, vecino de Montorio y recaudador de fondos municipales de dicha villa, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada la renuncia que ha hecho del expresado cargo; y considerando que el recurrente ha acreditado haber cumplido la edad de 69 años, se acordó estimar dicha pretension y eximirle del cargo de recaudador, que no puede ejercer por su avanzada edad, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Vista la reclamacion interpuesta por Inocencio Arroyo y Perez, vecino y Alcalde de barrio de Santa Cruz del Tozo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Piedra, en que ha sido desestimada la exencion propuesta por el mismo del cargo expresado, bajo el fundamento de sus padecimientos físicos, y habiendo acreditado que estos le impiden ejercer sus funciones con la asiduidad necesaria, se acordó eximirle del precitado cargo, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Dada cuenta del recurso interpuesto por Pascual Sanz Posadas, Alcalde de Pardilla, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento en que ha sido desestimada la exencion que ha propuesto de dicho cargo bajo el fundamento de que sus dolencias le impiden desempeñarlo, y resultando justificado este extremo, la Comision acuerda eximirle del cargo expresado, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

En el expediente de la reclamacion interpuesta por D. Policarpo Garcia, concejal electo de Peral de Arlanza contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento en que ha sido desestimada la exencion que propuso del cargo, bajo el fundamento de que no habian trascurrido dos años desde que dejó de serlo, hallándose comprobado este extremo, se acordó eximirle del cargo expresado, revocando el fallo del Ayuntamiento, y prevenir al Alcalde que en el caso de que se hallen vacantes la tercera parte de los cargos de individuos de aquel Ayuntamiento remita lista de los concejales en anteriores administraciones elegidos por sufragio universal, con expresion de los que estén inhabilitados de serlo y de sus causas, para que en su vista pueda esta Comision cubrir las vacantes con arreglo al decreto de 2 de Octubre último.

Para resolver con el debido conocimiento de causa acerca de la pretension de Calixto del Alamo, Alcalde de Santo Domingo de Silos, de que se le exima de dicho cargo por no saber leer ni escribir, se acordó prevenirle que practique ante el Juez municipal de aquel término, con citacion del Sindico, las justificaciones que considere oportunas respecto de dicho extremo, pudiendo tambien verificar el expresado Sindico á nombre del Ayuntamiento las pruebas que crea convenientes en contra de la mencionada aseveracion, remitiendo las diligencias á esta Superioridad para los efectos oportunos.

Vista la reclamacion interpuesta por Pio Alonso, Teniente de Alcalde de Santo Domingo de Silos, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada la exencion propuesta de dicho cargo por ser estanquero, y resultando justificado este hecho, la Comision acuerda relevarle, no tan solo del cargo expresado, sino tambien del de concejal, como incompatibles que son con dicho empleo, segun lo dispuesto por el art. 8.º, párrafo 4.º de la ley electoral en relacion con el 22 de la provincial.

Vista la reclamacion interpuesta por Valentin Martinez y Rodriguez, Alcalde de Robredo Temino, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento desestimando la exencion que ha propuesto de dicho cargo bajo el fundamento de sus dolencias, y no habiéndose acreditado este extremo, se acordó denegar su pretension y confirmar el fallo apelado de la corporacion municipal.

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

*Regimiento Caballeria de Albuera, 4.º de Cazadores.*

Autorizado por el Excmo. Sr. Director General del Arma para convocar los maestros guarnicioneros de esta Capital que quieran interesarse en la construccion de mil monturas, que se

pagarán al precio de 199 pesetas 50 céntimos una, cuya obra deberá quedar terminada el 15 de Marzo próximo, los artistas que cuenten con elementos para dicha construccion y deseen adquirir la contrata, si no en total, en crecido número, se pasarán por el Cuartel que ocupa este Regimiento á hacer sus proposiciones desde la fecha del presente anuncio hasta el 31 del actual, donde podrán enterarse del pliego de condiciones y examinar el modelo por que han de regirse.

Burgos 24 de Enero de 1874.—El Comandante Jefe del Detall, Emilio Puig.

### Alcaldía constitucional de Guzman.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Guzman, cuya dotacion anual consiste en ciento veinte y cinco pesetas, pagadas al facultativo por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de diez familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, en el papel correspondiente.

Guzman 20 de Enero de 1874.—El Alcalde, Manuel Espino.

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones efectuadas el dia 25 de Enero de 1874 en la Estacion meteorológica situada en el Instituto de esta Ciudad.

Barómetro... { 9<sup>h</sup> m. A=696,<sup>mm</sup>8  
                  { 3<sup>h</sup> t. A.=696,0  
Psicrómetro { 9<sup>h</sup> m. ter. seco=3°,4;  
                  { ter. hum.=1°, 6  
                  { 3<sup>h</sup> t. ter. seco=6,3;  
                  { ter. hum.=3, 4  
Temperatura { Máx. sol=10°,9; máx.  
                  { sb=7°,2  
                  { Min. sb=1,3; reflector  
                  { =-1,0  
Direccion del viento..... { 9<sup>h</sup> m.=NE.  
                                  { 3<sup>h</sup> t.=NE.

Observaciones efectuadas el dia 26 de Enero de 1874 en la Estacion meteorológica, situada en el Instituto de esta Ciudad.

Barómetro... { 9<sup>h</sup> m. A=696,7  
                  { 3<sup>h</sup> t. A.=696,6  
Psicrómetro { 9<sup>h</sup> m. ter. seco=0,2;  
                  { ter. hum.=2,0  
                  { 3<sup>h</sup> t. ter. seco=3,1;  
                  { ter. hum.=1,5  
Temperatura { Máx. sol=8,7; máx. sb  
                  { =4,0  
                  { Min. sb=1,2; reflector  
                  { =-3,2  
Direccion del viento..... { 9<sup>h</sup> m.=NE.  
                                  { 3<sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.